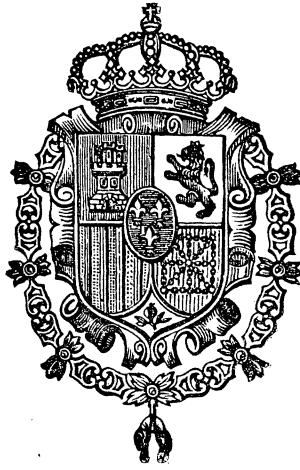


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamos** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Pablo Pons, dueño de una lechería establecida en la calle de Vilarroel, número 23, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del Reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad ó higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del Reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al Reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo; pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto, de una ma-

nera terminante, en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que, según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se vende»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Pablo Pons de la licencia necesaria para expender leche en

su establecimiento de la calle de Vilarroel, núm. 23, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el uniforme y armamento de los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales, acomodando uno y otro á las necesidades del servicio y á la disciplina y seguridad de las prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los empleados de la Sección administrativa de los Establecimientos penales y de las Cárceles correccionales usarán en los actos del servicio el uniforme y armamento que se reseñan en la adjunta Instrucción.

Será potestativo en los mismos, fuera de dichos actos, el uso de uniforme.

2.º Los Médicos y Practicantes llevarán como distintivo, al prestar su servicio, una gorra con las insignias que se expresan en la misma Instrucción.

Los Maestros de instrucción primaria, en las funciones de su cargo, llevarán análogo distintivo.

3.º Los Capellanes, siempre que concurren al establecimiento, usarán el traje talar, con la insignia que se establece en la Instrucción.

Y 4.º Para la adopción del uniforme y armamento, que costearán los respectivos empleados, igualmente que las demás insignias, se señala el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de Establecimientos penales.

## INSTRUCCIÓN

para el uso de uniforme y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales.

Artículo 1.º El uniforme, insignias y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales serán los siguientes:

Gorra de forma parecida á la que usan los Oficiales de Marina, con emblema, que llevará en el centro las iniciales C. P., enlazadas entre palmas, y la Corona Real en el frente y en la parte superior.

Guerrera negra, con las mismas iniciales C. P., entre palmas, en los dos lados del cuello; dos hileras de siete botones cada una, y dos cartuchos con tres botones respectivamente en la parte posterior é inferior, á distancias proporcionadas.

Pantalón negro, sin franjas ni vivos.

Botas negras de becerro.

Art. 2.º Los empleados de dichos Establecimientos que tengan la categoría de Director ó Administrador podrán usar también levita, con cinco botones en la parte anterior, colocados en la misma forma que los de la guerrera, y dos en la posterior y en la unión de los faldones al cuerpo de la prenda, debiendo llevar además en este caso, camisa blanca con cuello alto, corbata negra de lazo y chaleco sin cuello, con una hilera de seis botones.

Todos los botones, tanto de la levita como de la guerrera, serán dorados, iguales en los respectivos sitios de las prendas, y llevarán en el centro las iniciales C. P. enlazadas, y sobre ellas la Corona Real.

Art. 3.º Como prenda de abrigo, usarán capote del mismo color que las demás prendas, con iguales distintivos y con cuello vuelto de terciopelo negro.

Art. 4.º Los empleados de la Colonia penitenciaria de Ceuta usarán en las prendas paño de color gris.

Art. 5.º Los empleados de categoría de Directores ó Administradores, usarán como insignias un bordado de oro en la gorra, de la forma y dimensiones de los señalados para los Jefes de Negociado en la Administración civil, y además tres cordones dorados debajo del bordado los Directores, y uno los Administradores.

El distintivo de los Ayudantes consistirá en una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Vigilantes sólo usarán tres cordones; pero para diferenciar su categoría, llevarán además los Vigilantes primeros, en la parte anterior de las bocamangas, como á cuatro dedos de su límite, dos botones dorados, y uno los Vigilantes segundos.

Art. 6.º Las mismas insignias de la gorra se llevarán en las hombreras de las prendas que á cada clase de empleados se señalan, en sentido perpendicular á la costura.

El fondo de las insignias, tanto de la gorra como de las hombreras, será negro en los empleados de la Sección administrativa.

Art. 7.º Los Médicos usarán como distintivo en los actos del servicio, una gorra con bordado de oro sobre fondo grosella, y debajo del bordado tres cordones dorados los Médicos de primera clase, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Practicantes usarán también la gorra como único distintivo, llevando de insignia una serreta de cinco hilos delgados sobre fondo de igual color grosella.

La forma y emblema de estas gorras se acomodará á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 8.º Los Maestros de instrucción primaria usarán asimismo, como único distintivo, una gorra de igual forma y emblema, que llevará una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera, todo ello sobre fondo de color azul.

Art. 9.º Los Capellanes llevarán en los hábitos, á la altura del pecho, en el lado izquierdo, una cruz morada, de cuatro brazos iguales, sencilla para los de tercera clase, con orla de palmas plateadas para los de segunda, y con orla dorada para los de primera.

Art. 10. Todos los empleados de Sección administrativa usarán revólver reglamentario en los actos del servicio.

Los de las categorías de Directores, Administradores y Ayudantes usarán además espada, de forma igual á la de los Oficiales de Guardia civil.

Los Vigilantes usarán sable análogo al de los individuos de Infantería de dicho Instituto.

Las fundas, vainas y cinturones para llevar dichas armas, serán de cuero negro.

Madrid 21 de Abril de 1899.—Aprobado por S. M., DUFÁN Y BAS.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Marzo de 1899. Doña Matilde García Longoria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1899, sobre notificación de una Real orden dictada en expediente de pensión.

En 21 de Marzo de 1899. D. José Maycas, tutor del Marqués de Campo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1898, sobre pago de exceso de timbre.

En 23 de Marzo de 1899. Compañía del ferrocarril de Viena á Alcoy contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1899, sobre caducidad de la concesión.

En 29 de Marzo de 1899. La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1898, sobre sustitución de la fianza prestada por el arrendatario de la Plaza de Toros.

En 29 de Marzo de 1899. La Compañía fabril Singer contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas en 11 de Noviembre de 1898, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 3 de Abril de 1899. D. Mariano Fernández y D. Alberto Armendáriz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1899, que declaró compatible el cargo de Médico director de baños con el de Catedrático.

En 5 de Abril de 1899. D. Fermín Vior contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1898, sobre derecho á pensión de Montepío.

En 5 de Abril de 1899. Doña María Sáez Cacharro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1898, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios.

En 8 de Abril de 1899. El Rdo. Obispo de Tarazona y los Capítulos eclesiásticos de Teruel y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1898, sobre emisión y entrega de inscripciones en equivalencia de bienes vendidos por el Estado.

En 8 de Abril de 1899. Sociedad Sbarbi, Osuna y Compañía, representante de los Capítulos eclesiásticos de San Pedro de las Puellas, de Barcelona, y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 9 y 21 de Diciembre de 1898 y 7 de Enero de 1899, sobre emisión y entrega de láminas en equivalencia de bienes vendidos por el Estado.

En 8 de Abril de 1899. D. Marto Guarnizo y Aranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 19 de Diciembre de 1898, sobre abono de los servicios prestados como empleado del Resguardo de Aduanas en la isla de Cuba.

En 8 de Abril de 1899. Capítulo eclesiástico de Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre emisión y entrega de láminas en equivalencia de bienes vendidos por el Estado.

En 11 de Abril de 1899. D. Edmundo Guillermo Gumb contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1899, recaída en los expedientes de registros mineros Franco-Española, La Providencia y Bilbao, en término de Juberá.

En 13 de Abril de 1899. D. Francisco Javier Gómez de la Serna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, como encargado del despacho de los asuntos pendientes de Ultramar, en 4 de Abril de 1899, que declaró al demandante en situación de excedente sin sueldo.

En 13 de Abril de 1899. D. Andrés Garrido Villarín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1899, que le declaró cesante del cargo de Auxiliario de la Sección de los Registros de dicho Ministerio.

En 15 de Abril de 1899. D. F. Zwicky de Vallisellen contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Enero de 1899, sobre cancelación de la marca La Corona Ducal para distinguir seda para coser.

En 11 de Abril de 1899. Doña Dolores Andrau Gijos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre aforo de una partida de cañas de bambú por la Aduana de Barcelona.

En 7 de Abril de 1899. D. Angel Pintos y Pintos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1899, sobre nombramiento de D. Nicolás López para la cátedra de Derecho internacional en la Universidad de Valladolid.

En 13 de Abril de 1899. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Enero de 1899, sobre separación de empleados del Resguardo de consumos por el arrendatario de este arbitrio.

En 15 de Abril de 1899. D. Luis Núñez Arteche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Diciembre de 1898, sobre explotación de un terreno para la explotación de la mina Sijide.

Lo que, en cumplimiento de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Abril de 1899.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Brasil.

Datos estadísticos del comercio de importación de productos españoles.

Table with columns: ARTÍCULOS, 1897 (Cantidades, Valor), Nueve primeros meses de 1898 (Cantidades, Valor). Rows include Anisete y coñac, Ajos y cebollas, Pasas y uvas, Conservas, Aceites, Aceitunas, Sal, Vinos, and TOTALES.

Como se ve, los vinos son los que componen la casi totalidad de nuestra importación en el Brasil: representan el 82 por 100 en 1897, y el 91 por 100 en los nueve primeros meses del 98.

Importación general de vinos.

La importación general de vinos en Río Janeiro representa el 60 por 100 de las importaciones que se hacen para todo el Brasil. En Río Janeiro entraron:

Table with columns: PROCEDENCIA, 1896 (Pipas, Cajas), 1897 (Pipas, Cajas), 1898 (Pipas, Cajas). Rows include Portugal, España, Francia, Italia, Diversos, and TOTALES.

En este cuadro se ve que los envíos de vinos españoles, que en 1896 representaban el 20 por 100 de los llegados á Río Janeiro en cuanto á las pipas ó barriles, y una proporción insignificante en los embotellados, han conseguido, á pesar de un retroceso pasajero, sostener y fortalecer su situación en 1898, representando siempre el 20 por 100 de los llegados en barriles, y alcanzando al 1/2 por 100 de los llegados en cajas.

Los vinos españoles ofrecen la ventaja de su precio módico, pues se cotizan en plaza de 240 á 420.000 reis el barril de 500 litros, mientras que los vinos portugueses valen 300 á 500.000, y los italianos de 270 á 440.000 reis.

India inglesa.

Calcuta.

El valor total de la importación extranjera en aquel puerto durante el mes de Enero de 1899 fué de 26.804.117 rupias, que unido á lo procedente de los puertos de la India, que fueron 2.940.271, suman 29.744.384 rupias, que á chelín y 4 peniques una, hacen libras esterlinas 1.941.292-5-4.

El valor de la exportación para el extranjero fué de 45.467.660 rupias, más 5.508.998 para la India, ó sea en junto 50.976.658 rupias, ó sean libras 3.368.860-12-4.

Artículos principales importados.

Table with columns: Procedencias, Yards, Valor rupias. Rows include Tejidos de algodón, Hilazas de algodón, and other goods.

Table with columns: Procedencias, Yards, Valor rupias. Rows include Tejidos de lana, Sal, Vinos, Corcho en taponos, and Otros productos importados.

Principales artículos exportados durante el mes de Enero último para puertos extranjeros.

Algodón.....	223 toneladas.	302.085
Añil.....	1.538 —	6.310.121
Maíz.....	1.443 1/2 —	80.372
Arroz sin limpiar.....	2.036 —	111.085
— limpio.....	49.607 —	5.316.042
Trigo.....	623 —	479.173
Avena.....	426 —	35.083
Otros cereales.....	240 —	3.520
Guisantes.....	4.638 —	69.935
Cañamo.....	360 —	46.812
Abonos.....	2.439 —	136.464
Goma leca.....	1.008 —	983.873
Linaza.....	18.041 —	1.165.627
Adornaduras.....	351 1/2 —	44.390
Colza.....	1.626 1/2 —	190.439
Salitre.....	178 1/2 —	343.660
Yute.....	53.699 —	7.701.562
Sacos de yute.....	18.866.454 sacos.....	3.046.895
Pieles de búfalo.....	79.740 pieles.....	441.934
Mirabolano.....	214.816 libras.....	5.136
Mica, talco.....	83.440 —	42.220
Mostaza.....	6.832 —	490
Opio.....	412.440 —	3.840.700
Azúcar.....	14.112 —	3.790
Lana.....	166.580 —	40.375
Té.....	10.617.088 —	5.123.162
Cartamo.....	112 —	40
Curcuma.....	11.760 —	1.419
Aceite castor.....	120.581 galones..	149.631
Tejidos de yute.....	28.293.750 yardas... 2.401.773	

Fletes en vapor durante el mes de Enero desde Calcuta á los puertos que se citan.

	AMBERES			HAMBURGO			LONDRES			LIVERPOOL		
	Lib.	S.	D.	Lib.	S.	D.	Lib.	S.	D.	Lib.	S.	D.
Aceite castor.....	Portonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arroz.....	Idem.	1	5	»	1	6	»	1	3	»	1	12
Cueros.....	Idem.	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Linaza.....	Idem.	1	7	»	1	8	»	1	5	»	1	7
Salitre.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trigo.....	Idem.	»	»	»	1	6	»	1	2	»	1	5
Te.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	1	17	»	»	»
Colza.....	Idem.	1	10	»	»	»	»	1	7	»	»	»
Yute.....	Idem.	1	7	»	1	8	»	1	5	»	1	7
Otros de poco peso.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	12

Inglaterra.

Casas importadoras de vinos.

EN DUBLÍN

MM. Bagots, Hutton & C.º — L. E. Egan.  
Francis Falkner. — A. Findlater y C.º  
Jr. Lekenedy. — A. Miller y C.º  
Waters Brothers y C.º

EN NEW-CASTLE-ON-TYNE

MM. Downing Rodríguez. — Bailay y C.º  
Blaynay y C.º — Turnbull Worl.º C.º  
The Nord of England Wine & Sprita C.º  
Glendening C.º

Japón.

La casa de comercio Santiago Gisbert, establecida en Kobe (Japón) hace años, ha fundado en Yokohama una sucursal para atender mejor al movimiento mercantil de España con aquel país.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Antonia Alvarez Ramos.....	625	»
José Aymerich Ventura.....	182.50	»
Doña Matilde Chamorro Marquina.....	1.350	»
Antonio Figueras Boufill.....	182.50	»
Jaime Font Ribafort.....	182.50	»
Doña Luisa Izquierdo Salvatierra.....	400	»
Francisco López Conde.....	273.75	»
Doña Rosa Lluaradó Miró.....	625	»
Doña María de la Concepción Maciá Dutrás.....	1.125	»
Manuel Navasal Miguel.....	182.50	»
Doña Pilar Gilleta.....	638.75	»
Doña Ana de Otona Peiró.....	625	»
Marcelino Pons Miguel.....	273.75	»
Doña Alejandra Redín Pomares.....	470	»
Timoteo Rey Mariano.....	547.50	»
Doña Gaspara Sobrino Pérez.....	1.125	»
Francisco Sardió de la Vega.....	182.50	»
Doña María de los Dolores Terrero y Estrada.....	625	»
Doña Ramona María Candelaria Torrado Ramos.....	750	»
Doña Isabel Vela de la Motta.....	1.250	»
Doña Petra Urián y Bartolomé.....	750	»
Segundo Albo Avila.....	182.50	»
Francisco Alberte Vila.....	182.50	»
Lorenzo Borja Tiejero.....	182.50	»
María Teresa Castellá Gomis.....	182.50	»
José Capdevila Falcó.....	182.50	»
Miguel Dorea Vela.....	182.50	»
Jaime Enseñal Enseñal.....	182.50	»
Doña María del Rosario Ferrer Figueroa.....	1.125	»
Manuel García Sanz.....	182.50	»
Josefa Grau Grau.....	182.50	»
Laureano García Alvarez.....	547.50	»
José Iglesias Fernández.....	182.50	»
Rosario Jiménez Díaz.....	182.50	»
José Lombardo Morlesin.....	182.50	»
Andrés Morales Salgado.....	273.75	»
Tomás Martínez Díaz.....	182.50	»
Gregorio Núñez Algaba.....	182.50	»
Julián Oñete Antón.....	182.50	»
Juan Paniagua Chaves.....	182.50	»
José Rodríguez Patiño.....	182.50	»
Juan Ramirez Medrano.....	182.50	»
Doña María Roselló Cajal.....	625	»
Juan Tortosa Torres.....	182.50	»
Baltasar Val Calvo.....	182.50	»
Estanislao Valiente Rodríguez.....	182.50	»
Isabel Alvarez López.....	182.50	»
Manuel Arambado Acón.....	182.50	»
José Arjunil Leis.....	182.50	»
Antonio Brualla Prior.....	182.50	»
María Barreiro Díaz.....	182.50	»
Sebastián Cristóbal Velasco.....	273.75	»
Ramón Cuartas Ruiz.....	182.50	»
Pedro Díaz Gandoy.....	182.50	»
Juan Antonio Echandi Leguina.....	182.50	»
Julián Fernández Pardiñas.....	182.50	»
Manuela Fernández Martínez.....	182.50	»
Cenón González Blázquez.....	182.50	»
Miguel García López.....	273.75	»
Julián González Garrido.....	182.50	»
Josefa Galán Ramos.....	182.50	»
Venancio Landero Gamuza.....	182.50	»
Julián Léniz Llaneira.....	182.50	»
Juan Pablo Martínez Villarta.....	182.50	»
José Monraba Freixés.....	182.50	»
Juan Miró Cañiz.....	182.50	»
Urbano Marinero Martín.....	182.50	»
Baldomero Muñoz González.....	182.50	»
Manuel Navarro Navarro.....	182.50	»
Pedro Ortiz Nadal.....	182.50	»
Victoria Porras Fernández.....	182.50	»
Victoriano Pascual Ramos.....	182.50	»
Fidel Pérez Franco.....	182.50	»
Vicente Rubio Hernández.....	182.50	»
Pedro Ramírez Félix.....	182.50	»
Josefa del Río Santiago.....	182.50	»
Tirso Sánchez Mendoza.....	182.50	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala.  
Pesetas.

OBSERVACIONES

Nicolás Tundidor Ramos.....	182.50	»
Tiburcio Ayuso Gil.....	182.50	»
Sebastián Badosa Franch.....	182.50	»
Santiago del Canto Ramón.....	182.50	»
Pedro Manuel Dorrónoso Dorrónoso.....	182.50	»
María Rosa Estrada Costa.....	182.50	»
Doña María de los Dolores Fernández de Córdoba y Gómez.....	1.725	»
Juan Gutiérrez Suárez.....	182.50	»
Margarita Hidalgo Romero.....	273.75	»
Gregorio Irar Insuma.....	182.50	»
Isidoro Jové Arbonés.....	182.50	»
Ramón López López.....	182.50	»
Isidoro Moreno Moreno.....	182.50	»
Andrés Onvina Landín.....	182.50	»
José Querol Viñals.....	182.50	»
Josefa Rubal López.....	182.50	»
Francisco Sopena Oro.....	182.50	»
Santiago Torres Martín.....	182.50	»
Eusebio Villaciervos Moreno.....	182.50	»
Francisca Aguirrezabal Arenaga.....	182.50	»
Benigno Alvarez Yáñez.....	547.50	»
Francisco Aguado Sánchez.....	182.50	»
Pedro Mártir Bosch.....	182.50	»
Paula Bosch Condal.....	182.50	»
Francisco Cortijo Muñoz.....	182.50	»
Eustaquio Culiño Moreno.....	182.50	»
José Domínguez Fernández.....	182.50	»
Filomena Espi Carbonell.....	182.50	»
Manuela Fernández Díaz.....	182.50	»
Feliciano Fajardo García.....	182.50	»
José Guerrero Villanueva.....	182.50	»
Leandro García San Román.....	182.50	»
José Jimeno Jimeno.....	182.50	»
Manuel Hita Catalán.....	182.50	»
José Iturbide Egorce.....	273.75	»
Jerimo Lanza Fernández.....	182.50	»
Julián Mon Vidal.....	182.50	»
Juana Moya Segovia.....	182.50	»
Clemente Macedo Vivas.....	182.50	»
Antonia Mateo Rincón.....	182.50	»
Buenaventura Martín Marcó.....	182.50	»
Julián Ortiz Fernández.....	182.50	»
Petra Pérez Muñoz.....	182.50	»
Pedro Pérez Viera.....	182.50	»
Lorenzo Rubio Ochoa.....	182.50	»
Francisco Rabanera Carrasco.....	273.75	»
José Sánchez Peralta.....	182.50	»
Pablo Traginé Mimó.....	182.50	»

Madrid 19 de Abril de 1899.—POLAVIEJA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Oficial primero.....	D. Francisco Galera Marín.....	375	»
Carabino.....	Pedro Rodríguez Díaz.....	28.13	»
Teniente.....	D. Luis López Herrero.....	135	»
Soldado.....	Ramón Cirera Martín.....	22.50	»
Veterinario.....	D. Manuel Méndez Sánchez.....	375	»
Voluntario.....	Máximo García López.....	7.50	»
Cabo.....	Pedro Navarro Velasco.....	7.50	»
Soldado.....	Francisco Esquerro Cordón.....	7.50	»
Idem.....	Juan Jiménez Marchena.....	7.50	»
Idem.....	Manuel Martín Acosta.....	7.50	»
Idem.....	José Codinachs Boatella.....	15	»
Idem.....	Bartolomé Moreno Zamora.....	7.50	»
Capitán.....	D. Juan Díez Taboada.....	375	»
Sargento.....	Manuel Magaz Mina.....	75	»
Primer Teniente.....	D. Manuel León Domínguez.....	112	»
Capitán.....	Mariano Palomino y Díaz.....	100	»
Capellán.....	Francisco Mangas Cordero.....	300	»
Coronel.....	Joaquín Alberico Urbina.....	562.50	»
Comandante.....	Pedro Castán Cabero.....	375	»
Teniente Coronel.....	Francisco Guzmán Shakerý.....	450	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES	CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante	D. Leonardo López del Villar	375	»	Sargento	Francisco Pérez Morgado	100	»
Idem	Vicente Moreno Retamosa	375	»	Idem	Saturnino Reviriego Mayoral	100	»
Idem	Agustín Sánchez Sánchez	375	»	Idem	Segundo Rodríguez García	100	»
Idem	Manuel Santiago Fernández	375	»	Idem	Vicente Soler Ros	75	»
Capitán	Santiago Álvarez Iborra	210	»	Carabinero	Raimundo Lledia Palacín	28'13	»
Idem	Aniceto Arnáez Larrando	225	»	Guardia	Francisco Mirón Reche	22'50	»
Idem	Antonio de Coto y Canga	375	»	Idem	José Mateo Monreal	22'50	»
Primer Teniente	Félix Carlos Areso	157'50	»	Idem	Aquilino Prada González	22'50	»
Sargento	Cástor Alonso Vázquez	100	»	Idem	Venancio Palomares del Val	22'50	»
Idem	Eugenio Guillén Sanz	100	»	Carabinero	Victoriano Rico Martínez	22'50	»
Idem	Venancio Gutiérrez Gómez	100	»	Guardia	Martín Rodríguez Romero	22'50	»
Idem	Pedro Iglesias Calvo	75	»	Idem	Nicomedes Rodríguez Porras	22'50	»
Idem	Ramón Ledo Juste	100	»	Idem	Lucas Rebollo Gómez	22'50	»
Idem	Agustín Martínez Soto	100	»	Carabinero	Matías Sánchez García	22'50	»
Idem	Pascual Martínez Rodríguez	100	»	Guardia	Eloy Seglar Ferriz	28'13	»
Idem	Sebastián Gutiérrez Alonso	100	»	Carabinero	Clemente Talavera Lucas	22'50	»
Idem	Luciano Martín Blas	100	»	Idem	Francisco Téllez Mingorance	22'50	»
Idem	Juan Moya Flores	100	»	Guardia	Francisco Valverde Muñoz	22'50	»
Idem	Juan Ortiz Florencia	100	»				
Idem	Martín Perrino Reales	100	»				

Madrid 19 de Abril de 1899.—POLAVIEJA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 67—18 DE ABRIL DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

Valizas en los bancos Sur Kenis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/391. Paris, 1899.)

Núm. 384, 1899.—Se han colocado en el cantil SE. de los bancos Sur Kenis, dos pivotes metálicos de tornillo, con distintivos esféricos formados por dos círculos en cruz, elevados 2,5 m. sobre el nivel de pleamar y visibles á 3 millas; el pivote situado más al N., está en fondos de 1,5 m. y el más S., en fondos de 1,2 m. Los distintivos están pintados de rojo por su parte N. y de negro por la S.

Situación de la valiza N.: 34° 18' 26" N. por 16° 32' 10" E. Situación de la valiza S.: 34° 15' 27" N. por 16° 28' 24" E.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

Valiza en el banco de Ras Zira.

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/392. Paris, 1899.)

Núm. 385, 1899.—Se ha colocado en 2,5 m. de agua, en la extremidad NE del banco Ras Zira, un pivote metálico de tornillo, terminado por un distintivo esférico formado por dos círculos en cruz, elevado 3,5 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 4 millas.

El distintivo está pintado de rojo por el lado de la mar y de negro por su parte S.

Situación aproximada: 33° 26' 6" N. por 17° 33' 28" E.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

Desaparición de restos de buques al E. del buque-faro del banco Cuirassier (Punta Indio).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 6/398. Berlin, 1899.)

Núm. 386, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán Nixe, el canal á través de la barra al E. del buque-faro del banco Cuirassier está completamente limpio, habiendo desaparecido los restos consignados en las cartas. Tres de ellos están completamente enterrados en la arena, y el cuanto ha sido destruido por orden del Gobierno argentino, remolcándose sus despojos hasta el banco Ortíz, al NNE. del buque-faro.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Destrucción de los restos de un buque delante del puerto de la Plata.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 6/399. Berlin, 1899.)

Núm. 387, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán Nixe, se han volado los restos de un buque sumergido á 8 millas al N. de la escollera de la ensenada del puerto de la Plata.

Situación aproximada: 34° 40' 10" S. por 51° 37' 57" W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Restos de buque en el canal N. de la entrada del puerto de Buenos Aires.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 6/400. Berlin, 1899.)

Núm. 388, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán Nixe, se fué á pique una chalana en el canal N. que conduce á los docks de Buenos Aires. Se enciende una luz blanca sobre estos restos, que emergen parcialmente.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Estación telegráfica en el faro de Rasa, cabo de San Antonio.

(Avisos á los Navegantes, núm. 1.045. Buenos Aires, 1898.)

Núm. 389, 1899.—El faro de la punta Rasa, cabo de San Antonio, se ha unido por el telégrafo y teléfono al pueblo General Lavalle, y por tanto á la red telegráfica de la provincia, así como á Buenos Aires.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 20.

Brasil.

Ampliación á la tabla núm. 4 del Código de Señales común á todos los puertos y barras de la República.

Núm. 390, 1899.—El Sr. Ministro de España en el Brasil remite copia del decreto presidencial en que resuelve se complete la tabla núm. 4 aneja al Código de Señales común á todos los puertos y barras de la República con las siguientes adiciones:

Fondos.	Señal n.	Correspondiente al Código internacional.
6,5 m.	1.432	W. F. H.
6'6 m.	2.134	W. F. J.
6'7 m.	2.143	W. F. K.
6'8 m.	2.314	W. F. L.
6'9 m.	2.341	W. F. M.
7,0 m.	2.413	W. F. N.
7,1 m.	2.431	W. F. P.
7,2 m.	3.124	W. F. Q.
7,3 m.	3.142	W. F. R.
7,4 m.	3.214	W. F. S.
7,5 m.	3.241	W. F. T.
7,6 m.	3.412	W. F. V.
7,7 m.	3.421	W. G. B.
7,8 m.	4.123	W. G. C.
7,9 m.	4.132	W. G. D.
8,0 m.	4.213	W. G. F.

Código Internacional, Parte III.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	22 Abril 1899.		15 Abril 1899.		PASIVO	22 Abril 1899.		15 Abril 1899.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro	291.346.321'70	291.346.321'70	291.346.321'70	291.346.321'70	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata	314.133.569'66	308.522.277'28	308.522.277'28	308.522.277'28	Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero	47.265.948'36	50.923.060'32	50.923.060'32	50.923.060'32	Ganancias y pérdidas	22.077.784'95	20.973.055'72	20.973.055'72	20.973.055'72
Descuentos	1.148.896.0'252	1.150.072.194'21	1.150.072.194'21	1.150.072.194'21	Realizadas	14.096.529'28	13.041.333'28	13.041.333'28	13.041.333'28
Préstamos	76.627.415'24	74.596.497'99	74.596.497'99	74.596.497'99	No realizadas	1.470.495'975	1.470.628'950	1.470.628'950	1.470.628'950
Efectos á cobrar en el día	1.377.287'90	1.562.485'34	1.562.485'34	1.562.485'34	Billetes en circulación	755.512.427'26	751.916.494'67	751.916.494'67	751.916.494'67
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes	44.829.648'10	44.812.349'52	44.812.349'52	44.812.349'52
Otros valores de cartera	7.835.029'08	8.663.574'07	8.663.574'07	8.663.574'07	Depósitos en efectivo	75.250.578'13	75.736.432'04	75.736.432'04	75.736.432'04
Deuda amortizable al 4 por 100	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	3.405.097'73	2.151.452'52	2.151.452'52	2.151.452'52
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones	15.025.703'99	13.395.444'93	13.395.444'93	13.395.444'93
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898	83.204.500	83.204.500	83.204.500	83.204.500	Reservas de Aduanas	5.579.148'68	10.347.646'39	10.347.646'39	10.347.646'39
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894	25.619.893'60	25.615.150'10	25.615.150'10	25.615.150'10	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	75.114.265'97	77.086.269'64	77.086.269'64	77.086.269'64
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	3.138.664'07	3.066.985'90	3.066.985'90	3.066.985'90	Créditos concedidos sobre efectos públicos				
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	23.741.461'99	23.443.458'31	23.443.458'31	23.443.458'31					
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas	243.576'70	202.814'20	202.814'20	202.814'20					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	360.064'21	1.141.937'25	1.141.937'25	1.141.937'25					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles	14.254.960'52	14.254.960'52	14.254.960'52	14.254.960'52					
Diversas cuentas	73.035.510'54	73.166.338'52	73.166.338'52	73.166.338'52					
	2.646.387.159'09	2.645.089.428'71	2.645.089.428'71	2.645.089.428'71		2.646.387.159'09	2.645.089.428'71	2.645.089.428'71	2.645.089.428'71

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	5 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Balbino Penela.....	24	>	>	Casado.....	Paludismo.....	Hospital Provincial.
Daniel Robles.....	5	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Hernán Cortés, 7.
Trifón García.....	39	>	>	Viudo.....	Pulmonía grippal.....	Santo Domingo, 2.
José Costa.....	16	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 80.
Miguel Langa.....	5	>	>	Parvulo.....	Idem.....	San Lucas, 3.
Andrés Vareiro.....	30	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eusebio Gallego.....	67	>	>	Casado.....	Arterioesclerosis.....	Palos de Moguer, 41.
Enrique Ardebó.....	>	10	>	Parvulo.....	Persistencia del agujero de Botal.....	Santa Ursula, 5.
Juan Lázaro.....	>	10	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Huertas, 31.
José Mouró.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Luciente, 6.
Leandro Rico.....	79	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Relatores, 3.
José Jordán.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	Santo Tomé, 3.
Anastasio García.....	61	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Ronda del Conde Duque, 3.
Felipe Guijarro.....	3	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Caravaca, 10.
Jacobo Ferreiro.....	41	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Apapito Rodríguez.....	27	>	>	Soltero.....	Nefritis.....	Instituto Rubio.
Francisco Fiel.....	55	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Aduana, 29.
Joaquín García.....	6	>	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Rivera de Curtidores, 25.
Pedro del Valle.....	73	>	>	Casado.....	Mielitis crónica.....	Princesa, 37.
Felipe Claves.....	48	>	>	Idem.....	Uremia aguda.....	Estudios, 18.
Federico Martínez.....	>	1	>	Parvulo.....	Tenia.....	Ave María, 20.
Leoncio Asegurado.....	33	>	>	Soltero.....	Suicidio.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Elisa Montero.....	1	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Libertad, 37.
Isabel Montesinos.....	>	28	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 19.
Pilar Galo.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 13.
Enriqueta Vizcaino.....	48	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Jordán, 6.
Ramona Elvira Arambilet.....	2	>	>	Parvulo.....	Difteria laríngea.....	Fuencarral, 109.
Teresa Martínez.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Galileo, 20.
María Pérez.....	14	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Montera, 32.
María Benítez.....	38	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	San Andrés, 18.
Felipa Martínez.....	20	>	>	Soltera.....	Úlcera cancerosa.....	Hospital Provincial.
Polonia Mafeo.....	49	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Doctor Fourquet, 23.
María Ojea.....	68	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
María Rosa Gallardo.....	>	11	>	Parvulo.....	Broncopneumonía.....	Ventura de la Vega, 11.
María García.....	3	>	>	Idem.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Lucila Martín.....	28	>	>	Casada.....	Apendicitis.....	Villa, 5.
Isabel Rodríguez.....	3	>	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Vergara, 12.
Teresa Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo, 53.
Encarnación Pozo.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 18.
Agustina Cuartero.....	>	17	>	Idem.....	Eclampsia.....	San Gregorio, 31.
Juliana García.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Postigo de San Martín, 7.
Isabel Calero.....	77	>	>	Casada.....	Quemaduras.....	Vargas, 6.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Palma, 68.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerde violenta (2).....													
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Felagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Fuergarales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrotibia.....			Celera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	1	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	2	6	1	1	3	2	16	1	23
Hembras.....	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	7	2	1	1	2	2	5	1	13	1	21
TOTALES.....	1	>	>	>	1	4	>	>	>	2	>	>	>	>	>	2	4	>	>	>	>	>	>	>	12	2	2	3	8	3	8	2	29	2	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
										Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..				
2	2	4	>	2	2	1	2	3	1	4	5	3	8	1	>	1	23	21	44

Madrid 20 de Abril de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Simeón Narbón.....	21	»	»	Soltero.....	Grippe.....	Palma, 11.
Lorenzo Díaz.....	48	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Galileo, 13.
Joaquín Serrano.....	»	2	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Paravicino, 1.
Aurelio de Jorge.....	4	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Ronda de Atocha, 6.
Antonio Valero.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardino, 5.
Ignacio Villar.....	56	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	San Pedro, 8.
Marcos Pérez.....	60	»	»	Idem.....	Aortitis.....	Hospital Provincial.
Luciano España.....	35	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
Primitivo Cautal.....	23	»	»	Soltero.....	Bronquitis.....	Hospital Militar.
Manuel Piquero.....	73	»	»	Viudo.....	Idem.....	Ataulfo, 1
Antonio Redondo.....	29	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pedro Antonio López.....	88	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Campomanes, 12.
Carlos Cil.....	»	11	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Carrera de San Jerónimo, 33.
Juan José Rodríguez.....	»	18	»	Idem.....	Eclampsia.....	Aduana, 29.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Arriaza, 13.
Idem.....	»	»	»	»	»	Pelayo, 27.
Doña Natividad Ortiz.....	54	»	»	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Cardenal Cisneros, 1.
Aurora Gutiérrez.....	4	»	»	Párvulo.....	Difteria laringea.....	Dos Hermanas, 9.
María Fernández.....	44	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Martina Vicente.....	43	»	»	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Almendro, 21.
Eugenia Lor.....	62	»	»	Soltera.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Juana Hernández.....	30	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Marqués de Santa Ana, 25.
Rafaela Serrano.....	59	»	»	Viuda.....	Idem.....	San Miguel, 9.
Adela Marichalar.....	29	»	»	Casada.....	Idem.....	Bravo Murillo, 97.
María Santiago.....	»	17	»	Párvulo.....	Idem.....	Acuerdo, 9.
Elvira Noves.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 28.
Angela Cerda.....	55	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Silva, 18.
Manuela Gironés.....	»	6	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 60.
Amalia Carrillo.....	9	»	»	Adulto.....	Imbecilidad.....	Hospital Provincial.
Paula Moreno.....	1	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Piamonte, 12.
María Mosquera.....	»	»	11	Idem.....	Asfixia.....	General Pardiñas, 22.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Granada, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Pulidismo.....	Astronómico.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Leprosia.....	Sifilis.....		Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	In el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	3	4	»	»	»	2	»	11	»	16
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	2	5	»	»	»	3	1	12	1	16
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	3	»	5	9	»	»	»	5	1	23	1	32

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
2	1	3	4	3	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2

Madrid 21 de Abril de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 16.237. Reinische Gesellschaft für metall industrie Greve Herzberg y C.<sup>a</sup>.  
 Patente de invención por veinte años por una máquina ó aparato propia para lavar la ropa.  
 Expedida en 20 de Octubre de 1894.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Enero de 1899.

Expediente núm. 16.239. Henri Adolphe Brissard.  
 Patente de invención por veinte años por nueva máquina para imprimir en uno ó varios colores carteles, papeles de comercio, prospectos, etc.  
 Expedida en 19 de Octubre de 1894.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Enero de 1899.  
 Expediente núm. 16.243. D. Federico de Mare.  
 Patente de invención por veinte años por un eyector de gas.  
 Expedida en 6 de Abril de 1895.  
 Caducada por falta de práctica en 3 de Febrero de 1899.  
 Expediente núm. 16.252. D. José María Puertas y González.  
 Patente de invención por veinte años por un sistema de reglas llamadas rayadoras.  
 Expedida en 10 de Octubre de 1894.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Enero de 1899.  
 Expediente núm. 16.277. Sres. Torrabadella é Hijos.  
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento

fabricación de curtientes ó tintóreos de roldón, mata zumaque y cortezas de pino.  
 Expedida en 8 de Noviembre de 1894.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Enero de 1899.  
 Expediente núm. 16.295. D. Eladio Marcano y Marcano.  
 Patente de invención por veinte años por la máquina titulada Mar-Kano por el movimiento continuo, que consiste en andar la máquina por sí sola.  
 Expedida en 26 de Noviembre de 1894.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Enero de 1899.  
 Expediente núm. 16.299. D. Federico de Mare.  
 Patente de invención por diez años por fabricación del tejido irradiante de las lámparas de incandescencia por los hidrocarburos.  
 Expedida en 27 de Junio de 1895.  
 Caducada por falta de práctica en 3 de Febrero de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el salón de la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número, al electo señor D. Juan Manuel Ortí y Lara; quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: *Teorías opuestas entre sí acerca del Estado y su fin, según que proceden del concepto de la evolución ó del concepto de la creación*, y el Sr. D. Damián Isern, Académico de número, el de contestación en nombre del Cuerpo.  
Madrid 19 de Abril de 1899.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana. 2191—M

**Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

**Convocatoria para exámenes de ingreso en Junio y Septiembre de 1899.**

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeción á los programas é instrucción aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1897, publicados en la GACETA de 17 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde el día 1.º hasta el 16 de Mayo del corriente año.  
Con arreglo á dicha instrucción, sólo tendrán derecho á presentarse en los exámenes de Septiembre los candidatos que, habiéndose matriculado en Mayo, salieren desaprobados ó no se hubieren presentado a los ejercicios de Junio.  
Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Alfonso XII, cualquier día no festivo, de dos á cinco de la tarde, acompañadas de los documentos que se exigen por la mencionada instrucción.  
Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que deberán comenzar los exámenes y las demás circunstancias referentes á los mismos.  
Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, serán los que expresa el siguiente cuadro, aprobado por Real orden de 16 de Abril de 1896, con los recargos transitorios vigentes:

MATERIAS	DERECHOS DE		
	Matrícula.	Académicos.	Inscripción.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aritmética y álgebra elemental.....	15	10	2'50
Geometría y trigonometría rectilínea y esférica.....			
Álgebra superior.....			
Geometría analítica.....			
Idem descriptiva.....	10	5	2'50
Cálculo infinitesimal.....			
Dibujo lineal.....			
Idem de figura.....			
Idem de adorno y lavado.....			
Idioma francés.....			
Idem inglés.....			

Madrid 18 de Abril de 1899.—El Director de la Escuela, R. de Inchaurreandieta.

**Escuela Superior de Comercio.**  
Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos desde el día 1.º al 16 del próximo mes de Mayo, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de dos á cuatro de la tarde, las instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Director de la misma, de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.  
Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédulas corrientes que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.  
Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.  
Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de lectura y de escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial los Bachilleres en Artes, y los que sin serlo tengan aprobados en cualquiera establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.  
Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos oficiales.  
Madrid 22 de Abril de 1899.—El Director, Pedro Moreno Villena.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo.

El sorteo de trincas anunciado en la GACETA DE MADRID del día 11 del corriente, y que debía verificarse el 27 del actual, se suspende hasta nuevo aviso.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid 22 de Abril de 1899.—El Presidente, E. Palou.

**Laboratorio Central para el ensayo de materiales de construcción.**

Este Laboratorio puede llevar á cabo los ensayos consignados en el reglamento publicado en la GACETA de 17 del corriente mes, con las limitaciones siguientes:  
1.º No se puede hacer aún la análisis química de metales por no haberse recibido el material necesario.  
2.º En los ensayos por flexión de metales, el esfuerzo máximo que desarrollan las máquinas existentes es de 150.000 kilogramos. Con este mismo esfuerzo se pueden hacer ensayos por compresión.  
3.º No se puede hacer aún el ensayo completo de resistencia á la torsión de alambres.  
Madrid 18 de Abril de 1899.—El Director, R. Inchaurreandieta.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Comisión provincial de Valencia.**

Se saca á pública subasta el suministro de 285.000 kilogramos de trigo ó el que se necesite durante el año económico de 1899 á 1900, en esta forma: 150.000 kilogramos de trigo candeal para el Hospital provincial, y 75.000 kilogramos de candeal y 60.000 de común para la Casa de Misericordia, al precio máximo á la baja de 40 céntimos de peseta el kilogramo de ambas clases, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.  
La subasta se verificará el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

**Formalidades de la subasta y condiciones generales.**

1.º La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.º Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.700 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excm. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concorra por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda por la constitución y devolución de la fianza.

8.º El rematante contrae el compromiso de renunciar á

todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.º La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1899 á 1900, ó sea desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ó otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1900, si así conviniere á la Dirección de los citados Establecimientos, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al año económico de 1900 á 1901.

**Condiciones especiales.**

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.º El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y extra superior calidad, y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los Establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considere en el tipo del remate.

3.º La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los referidos Establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reúna las condiciones estipuladas deberá constituir, dentro de tercer día, la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciere se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 1.000 kilogramos de candeal y 500 de común en la despensa ó almacén de los respectivos Asilos de Caridad.

4.º La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue, con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus ve-















De acuerdo con lo estipulado en escritura de 6 de Julio de 1898 por ante el Notario Sr. D. Francisco Moragas, esta Sociedad anuncia á sus asegurados que se propone cancelar, transcurridos dos meses desde esta fecha, la hipoteca subsidiaria que voluntariamente constituyó por virtud de dicha escritura.

Madrid 22 de Abril de 1899.—The Equitable Life Assurance Society of the United States.—P. P. J. A., Rosillo, Director general. X—1913

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para la celebración de la junta convocada para el 30 del actual, se cita nuevamente, con arreglo á los estatutos, á junta general de señores accionistas de segunda convocación, al efecto de examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1898 y nombramiento de Consejo de administración, debiéndose celebrar el 28 de Mayo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el 13 del expresado mes de Mayo, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 17 de Abril de 1899.—El Vocal, Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—1914

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Abril de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcega, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Abril de 1899.

Table listing exchange rates for various funds: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'20-30'05. Paris, á la vista, beneficio, 19'75-19'50.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 55 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española celebrará junta pública y solemne hoy domingo, á las tres de la tarde, para dar posesión de plaza de número al Académico electo Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar, quien leerá su discurso de entrada y le contestará el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

La misma Academia asistirá en Cuerpo á una misa de Requiem, que, en sufragio de cuantos cultivaron gloriosamente las letras españolas, se celebrará mañana, lunes, á las diez de la mañana, en la iglesia de Religiosas Trinitarias de esta Corte, donde yacen los restos de MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José y San Adalberto. Cuarenta horas en las monjas carmelitas de Santa Teresa (calle de Ponzano, Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. A las cuatro y media.—La corte de Napoleón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las casas de cartón.—De la China y El chiquillo (en una sola sección).—Meterse á redentor.—Segundo y tercer acto de la misma. A las cuatro y media.—De la China.—El noveno mandamiento (tres actos).—El chiquillo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. A las cuatro y media.—El baile de Luis Alonso.—Gigantes y cabezudos.—¿Citrato? ¿de ver será? TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huecos frescos.—Pepe Gallardo.—El trabuco.—Agua, azucarillos y aguardiente. A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—La Mari-Juana.—¡Olé, Sevilla!—La nieta de su abuelo.—La Mari-Juana. A las cuatro y media.—Colegio de señoritas.—¡Olé, Sevilla! El pollo de playa.—Chateau Margaux. CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegría. Entrada general, 50 céntimos.